

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340585911



22-05-2024

Bogotá, D.C.,

Señora:

**ADRIANA ROCIO MOLINA BAYONA**

**Asunto: Solicitud Concepto.**  
**TRANSITO: Cancelación de Matrícula.**  
**Radicado: 20233031514482 del 20 de septiembre de 2023.**

Respetada señora Adriana, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031514482 del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“Cuál es el procedimiento que debe realizar la Defensa Civil Colombiana, para llevar a cabo el proceso de desintegración y posterior cancelación de la matrícula de estos (vehículos automotores), dado que ya comprimieron (sic) el tiempo de vida útil, en los términos de los numerales 5 y 6 del artículo 16 de la Resolución 0012379 de fecha veintiocho (28) de diciembre dos mil doce (2012)”. [SIC]*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340585911



22-05-2024

abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

## Marco Normativo

El artículo 6 de la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, respecto de la vida útil, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 6o. Inciso 1º modificado por la Ley 276 de 1996, artículo 2º. Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas.*

*Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de “recuperación de capital”, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte”.*

Así las cosas, la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, define en el artículo 2:

**“Artículo 2º. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Vehículo de servicio oficial:** Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas”.

A su vez, el artículo 5.3.5.1 y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución única compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de transporte”, sección sustituida por el artículo 25 de la Resolución 20233040017145, establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de cancelación de la matrícula de un vehículo, así:

**“Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá aplicar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340585911



22-05-2024

de Trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y confrontará con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelar la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro aportada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. El Organismo de Tránsito validará los datos del vehículo sobre el cual se cancelará la matrícula y verificará los documentos aportados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula.

En todo caso el Organismo de Tránsito requerirá la entrega de las placas. Si el ciudadano venía adelantando su trámite de manera virtual, este deberá asistir presencialmente al Organismo de Tránsito para realizar la entrega formal de las placas del vehículo objeto de cancelación.

Las placas deberán ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas o comparendos por infracciones de tránsito.

Se exceptúa de la presente validación los casos donde la cancelación sea solicitada por la SAE, por la Fiscalía General de la Nación, o por cualquier autoridad de tránsito que adelantó el proceso de que trata el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sobre declaratoria de abandono, pues en tal caso la obligación pecuniaria causada por las infracciones de tránsito, continuarán vigentes en cabeza del propietario al que se le dictó medida de extinción de dominio, o se le decretó el abandono del vehículo.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial o Administrativa.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el Organismo de Tránsito procederá a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula, dejando copia de la misma en la carpeta del vehículo. Posterior a ello el Organismo de Tránsito actualizará la información en el sistema RUNT.

Cuando se trate de cancelación de vehículos particulares, no se exigirá la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.

**Artículo 5.3.5.2. Cancelación de matrícula originada por decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo.** El propietario del vehículo podrá solicitar en forma presencial o virtual la cancelación de la matrícula de su vehículo ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado, previa revisión técnica de la Dijín o por autoridad de policía judicial, que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación, y la desintegración de su vehículo por empresa debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para tal fin. El Organismo de Tránsito procederá a validar a través del sistema RUNT los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín".

## Desarrollo del problema jurídico

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340585911



22-05-2024

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 769 de 2002, los vehículos que están destinados al servicio de entidades públicas se denominan vehículos de servicio oficial.

En tanto que, para realizar el trámite de cancelación de matrícula de un vehículo, es pertinente establecer que existen diferentes causales que pueden originar la cancelación de la matrícula, como lo son:

1. Cancelación de matrícula originada por decisión voluntaria del propietario de desintegrar el vehículo.
2. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total originada en un accidente de tránsito.
3. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total originada en un caso fortuito o fuerza mayor.
4. Cancelación de matrícula originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada.
5. Cancelación de matrícula originada por la exportación o la reexportación del vehículo.
6. Cancelación de matrícula originada por decisión judicial.
7. Cancelación de matrícula originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo.

Para realizar el trámite anteriormente citado, la autoridad confrontará la información con la contenida en el sistema RUNT; acto seguido, el organismo de tránsito deberá validar los datos del vehículo sobre el cual se pretende cancelar la matrícula y verificará los documentos aportados por el solicitante dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula del vehículo; con esto el organismo de tránsito requerirá para este proceso la entrega de las placas.

El organismo de tránsito debe validar y verificar el pago de los derechos de tarifa RUNT y los derechos del trámite, exceptuando de este pago cuando la solicitud proviene de una decisión judicial o administrativa; una vez realizado este procedimiento y cumplidos los requisitos, el organismo de tránsito procederá a expedir el acto administrativo por medio del cual se cancela la matrícula, del cual deberá dejar copia de la misma en la carpeta de vehículo, posterior a esto deberá actualizar la información en el sistema RUNT.

En este sentido, si lo que se pretende es la Cancelación de matrícula originada por decisión voluntaria de desintegrar un vehículo, se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 5.3.5.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sección sustituida por el

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340585911



22-05-2024

artículo 25 de la Resolución 20233040017145, esto es, que el propietario del vehículo solicite en forma presencial o virtual la cancelación de la matrícula de su vehículo ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado, previa revisión técnica de la Dijín o por autoridad de policía judicial, por tanto, corresponderá a los propietarios de dicho vehículo o su apoderado adelantar el trámite ante el respectivo Organismo de Tránsito.

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, establece la vida útil máxima, de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años.

No obstante, el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, establece que los vehículos deben cumplir con las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a su único interrogante

En atención a su interrogante, vale precisar que no existe disposición legal o reglamentaria que establezca la vida útil para los vehículos de servicio particular y los de servicio oficial que adquieren esta condición por ser el propietario una entidad de derecho público.

El artículo 6 de la Ley 105 de 1993, establece que la vida útil máxima, para los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años, es decir para vehículos que prestan el servicio público en estas modalidades de servicio.

Ahora bien, si es por voluntad del propietario se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 5.3.5.1 y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, sección sustituida por el artículo 25 de la Resolución 20233040017145, para la cancelación de matrícula originada por decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo, ya sea que el trámite se adelante de forma presencial o virtual, el organismo de tránsito requerirá al propietario para que presente el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, previa revisión técnica de la Dijín o por autoridad de policía judicial, y la desintegración de su vehículo por empresa debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para tal fin, el Organismo de Tránsito procederá a validar a través del sistema RUNT los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340585911



22-05-2024

término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Victoria Vargas Rincón - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

